**PRIMERA ETAPA DE LA METODOLOGÍA CORRESPONDIENTE A LA EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE DETERMINE O NO LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE UN SISTEMA NORMATIVO INTERNO EN LA COMUNIDAD DE TUXPAN KURUXI MANUWE DEL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO.**

Mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/2022, de quince de febrero de la pasada anualidad, se creó la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, concebida como un órgano técnico de carácter temporal, cuyo propósito es en esencia, por una parte, velar y verificar que los derechos político electorales de las comunidades y personas indígenas en el estado de Jalisco se ejerzan con estricto apego a las garantías establecidas en la Constitución Federal y local, sin olvidar lo suscrito en los Tratados Internacionales que versan sobre la materia; y por la otra, garantizar que los actos y determinaciones administrativas que se dirigen a las citadas personas y grupos se realicen con perspectiva de interculturalidad respetando su normas internas y cosmovisión; pretensiones que, desde luego, guardan vinculación con el cumplimiento de la resolución recaída al Recurso de Revisión REV-005/2020 del índice de este órgano electoral.

En relación con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, párrafo 4; 26, párrafos 1 y 3; y 27 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, si bien la Comisión se creó con posterioridad a la presentación de la solicitud de cambio de régimen de gobierno que se nos ocupa, también lo es que, como ya se mencionó, se encuentra dotada y facultada para dar seguimiento y guiar las acciones tendientes para, entre otros aspectos, dar cabal cumplimiento a la resolución de mérito, ya sea mediante la emisión de informes, dictámenes o proyectos de acuerdo o de resolución que, en su oportunidad, deban turnarse al Consejo General para su conocimiento y respectiva aprobación.

En tal sentido, es importante mencionar que, este órgano técnico, cuenta con la corresponsabilidad y apoyo material de la Secretaria Ejecutiva de ese Instituto Electoral para gestionar, tramitar, proyectar, operar e implementar las instrucciones, planes, programas, procedimientos, acuerdos o determinaciones que ésta proponga y formule para otorgarle operatividad al ejercicio sustancial de los referidos derechos político electorales de las comunidades y personas indígenas en la entidad.

En otro orden de ideas, en términos de lo previsto en el artículo 2°, párrafo 4 y apartado A párrafo primero, fracciones I y III de la Constitución federal, la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a los cuales se les reconoce el derecho a la “libre determinación”, el cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

En consonancia, la Constitución local en su artículo 4, dispone que el estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, asimismo, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, para lo cual deberá tomarse en cuenta criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido en diversas ejecutorias[[1]](#footnote-1) que, el derecho a la libre determinación engloba la autonomía o autogobierno para decidir, entre otras cuestiones, sus formas internas de organización política y elegir a sus autoridades o representantes para su ejercicio.

En ese sentido, el derecho de autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas implica una de las manifestaciones concretas de autonomía más importantes, puesto que consiste en el reconocimiento, desarrollo y protección de su derecho a elegir a sus propias autoridades o representantes mediante la utilización de sus normas consuetudinarias.

Así, los elementos que comprenden el derecho de autogobierno como una manifestación concreta del derecho a la libre determinación, son los siguientes[[2]](#footnote-2):

1. El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los pueblos para **elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres**, respetando los derechos humanos de sus integrantes.
2. El **ejercicio de sus formas propias de gobierno interno**, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales.
3. La participación plena en la vida política del Estado.
4. La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las **consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses**.

Ahora bien, las autoridades jurisdiccionales han sostenido de manera reiterada que la inexistencia de una ley secundaria o de un procedimiento para transitar de un sistema de partido políticos a un sistema normativo interno, en forma alguna puede ser motivo para desconocer e impedir el ejercicio legítimo de un derecho humano consagrado a nivel convencional, constitucional y legal, lo cual ha quedado plasmado en los precedentes de Cherán, Michoacán (SUP-JDC-9167/2011); San Luis Acatlán, Guerrero (SUP-JDC-1740/2012); Ayutla de los Libres, Guerrero (SDF-545/2015) y; Oxchuc, Chiapas (TEEECH-JDC-19/2017).

En los citados precedentes, se estableció el procedimiento que deberán llevar a cabo las autoridades administrativas de las entidades federativas cuando alguna comunidad indígena solicite que la elección de sus autoridades se realice por sistema normativo interno, por lo que, dichos precedentes resultan orientadores para el diseño de la metodología que aquí se propone.

Es de destacar que, la exigencia en el tratamiento de los asuntos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas, debe hacerse a partir de una perspectiva intercultural que atienda al contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades.

En virtud de que es obligación de este Instituto Electoral garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos electorales de los pueblos originarios y buscar en todo momento, su maximización desde un enfoque de interculturalidad; esta Comisión, como órgano técnico, tiene la atribución de realizar los actos y gestiones necesarias para coadyuvar en el desarrollo de los procedimientos necesarios para su reconocimiento y tutela.

Por las consideraciones expuestas, se propone que el procedimiento a llevar a cabo para determinar sí la comunidad de Tuxpan kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco, está de acuerdo en transitar de un sistema de partidos políticos al sistema normativo interno, se desarrolle bajo la siguiente:

**METODOLOGÍA**

En la resolución del recurso de revisión REV-005/2020, se describen someramente las etapas que esta autoridad administrativa electoral debe desarrollar antes, durante y con posterioridad a la consulta libre, previa e informada dirigida a la ciudadanía de la comunidad de Tuxpan kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco, para determinar sí su mayoría está de acuerdo en celebrar sus comicios y elegir a sus autoridades mediante el sistema normativo interno, o por el contrario, continuar con el régimen político bajo el sistema de partidos políticos.

Para tal efecto, la primera de las etapas previstas, misma que debe desarrollarse desde una perspectiva intercultural[[3]](#footnote-3), comprende las medidas preparatorias y la emisión del dictamen que emita el Consejo General del Instituto Electoral que determine la vigencia o no de su sistema normativo interno; en ese sentido, se detallan a continuación las actividades que comprende esta primera etapa:

**1. Medidas preparatorias**

El objetivo de las medidas preparatorias consiste en verificar que las personas integrantes de la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco, conservan ciertas reglas normativas internas; o bien, reconocen a sus autoridades electas mediante su propio sistema normativo.

En esta primera etapa, se implementarán mecanismos para verificar la existencia histórica del aludido sistema normativo en dicha comunidad indígena, y se constatará fehacientemente que ésta se encuentra inmersa en un marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su vida comunitaria, lo que incluye desde luego, su régimen político o de gobierno.

Derivado de lo anterior, esta autoridad debe de allegarse y recopilar de un cúmulo de información objetiva, precisa, concreta y detallada que nos hable de la vida política y sociológica de la propia comunidad; de igual manera, generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier otro dato trascendental en torno al sistema normativo interno de dicha localidad.

Para los efectos señalados, se recopilará información a partir de los siguientes medios:

1. **Dictamen pericial antropológico;**
2. **Entrevistas con los habitantes; e**
3. **Informes de las autoridades legales y tradicionales.**
4. **Dictamen pericial antropológico**

El dictamen pericial antropológico es un documento que materializa el conocimiento obtenido metodológicamente para verificar y comprobar la existencia, así como, la vigencia de un sistema normativo interno, a partir de brindar un entendimiento cultural intangible de la comunidad indígena de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco; adentrándose en sus marcos conceptuales para interpretar determinados hechos desde su propio contexto.

Al respecto, cabe mencionar que, este órgano electoral gestionó su elaboración con el apoyo de un grupo de investigadores pertenecientes al Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente, de tal forma que, a la fecha, el Dictamen Pericial Etnohistórico referente a la existencia y funcionamiento del Sistema Normativo Interno de la comunidad Wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán y su anexo Tuxpan de Bolaños, ya se encuentra integrado al expediente en que se actúa y debe atender, en esencia, a los siguientes planteamientos:

1. La determinación de la existencia de la comunidad indígena de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco, y los criterios que la definen como tal;
2. La determinación de la existencia de conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de un pueblo indígena;
3. La determinación, dentro del sistema normativo interno de la comunidad indígena de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco; respecto a la elección de sus representantes o autoridades;
4. En caso de que se establezca lo anterior, se deberá definir quiénes son las personas representantes o autoridades que se eligen bajo ese sistema; cuáles serían esas figuras y el sistema que se utiliza para su elección.
5. La determinación de cualquier otro elemento que en el proceso de elaboración del dictamen se considere necesario y tenga relación con los sistemas normativos.
6. **Entrevistas**

Se realizarán entrevistas dirigidas a conocer las opiniones, percepciones y posiciones de las autoridades tradicionales, ciudadanía y autoridades legales representativas de la comunidad indígena de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco; a fin de completar la información relativa a la vigencia de un sistema normativo interno perteneciente a dicha comunidad.

Para el desahogo de las entrevistas, se empleará la técnica de grupos focales utilizando la guía de tópicos especialmente diseñada para la discusión y dinámica grupal, atendiendo los mismos planteamientos que se observaron en la elaboración del dictamen antropológico.

Al respecto, cabe señalar que la técnica de grupos focales[[4]](#footnote-4) es un espacio de opinión para captar el sentir, pensar y vivir de los individuos, provocando auto explicaciones para obtener datos cualitativos; es particularmente útil para explorar los conocimientos y experiencias de las personas en un ambiente de interacción, que permite examinar lo que la persona piensa, cómo piensa y por qué piensa de esa manera.

De esta forma, el trabajar en grupo facilita la discusión y activa a los participantes a comentar y opinar aún en aquellos temas que se consideran como tabú, lo que permite generar una gran riqueza de testimonios, los grupos focales podrán conformarse de la siguiente manera:

**Grupo focal A.** Autoridades legales del municipio de Bolaños, Jalisco: Cabildo municipal, comisarios municipales, comisarios ejidales o de bienes comunales, juezas o jueces cívicos, delegados y agentes municipales;

**Grupo focal B.** Autoridades tradicionales de la comunidad indígena: asamblea general de comuneros, representantes de bienes comunales, comisarios, gobernador, consejo de mayores, otros que se identifiquen a partir de su sistema normativo propio.

**Grupo focal C.** Liderazgos locales: expresidentes municipales, cronistas, representantes de organizaciones civiles y ciudadanía del municipio de Bolaños y las demás que se determinen.

1. **Informes de las autoridades legales y tradicionales**

Para concluir la etapa preparatoria, se podrá solicitar información a las instituciones públicas y autoridades de los tres niveles de gobierno, misma que versará sobre los mismos planteamientos que en el caso del dictamen antropológico.

El informe solicitado tendrá como finalidad conocer, si en el ámbito de sus competencias, se cuenta con un registro del porcentaje de la población que integra la comunidad indígena e identificado la vigencia de sistemas normativos internos en la comunidad indígena de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco.

Las medidas anteriormente descritas, implican el estricto cumplimiento de procedimientos que doten de certeza a cada etapa en las que se desarrollen las actividades de este órgano electoral, respecto de lo cual se debe informar de manera permanente a las personas que integran esa localidad a efecto de mantener una constante retroalimentación.

**2. Del dictamen que determina la existencia o no del sistema normativo interno**

Una vez concluido el desahogo de los medios de verificación, se emitirá un dictamen, en el que se dará cuenta de las actividades realizadas, los hallazgos encontrados, así como, los resultados generados con el objeto de determinar la existencia histórica o no, así como la vigencia o no del sistema normativo interno en la comunidad indígena de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco.

En caso de determinarse la existencia y vigencia de un sistema normativo interno, en el cual se reconozca como válido y se utilice para regular sus actos públicos, organización, actividades, la definición de autoridades competentes para la resolución de sus conflictos, así como, para la elección de sus autoridades y verificado por todos los medios atinentes, lo siguiente será **realizar la consulta** a la ciudadanía de dicha comunidad, a fin de determinar sí la mayoría está de acuerdo en elegir a sus autoridades y celebrar sus comicios conforme al sistema normativo interno.

Por el contrario, de no verificarse la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco, el proyecto de dictamen así lo declarará, además, de decretar la conclusión del procedimiento.

Al margen del sentido del dictamen, el respectivo proyecto será sometido a consideración de las y los integrantes del Consejo General, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Realizado lo anterior, de resultar que el Dictamen determine la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco, en forma posterior, se establecerán las reglas de cada una de las etapas subsecuentes.

Es importante precisar que, en el desarrollo de esta primera etapa de la metodología propuesta, podrán realizarse las modificaciones, adaptaciones y ajustes necesarios para hacer posible la operatividad de cada una de las actividades que se llevarán a cabo, observando en todo momento los principios de interculturalidad y transparencia.

La Secretaría Ejecutiva realizará las gestiones y acciones necesarias para coordinar los trabajos de las direcciones ejecutivas que deban participar en la logística y su operación, asimismo recabará el registro documental, audiovisual, minutas o las actas necesarias que den cuenta fehaciente de cada una de ellas, para conformar el expediente de mérito

|  |  |
| --- | --- |
| **Por la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios**  Guadalajara, Jalisco; a 21de julio de 2023 | |
|  | |
|  |  |
|  | |
|  | |

1. Sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-JDC-9176/2011, SUP-JDC-1740/2012 y SDF-JDC-545/2016 [↑](#footnote-ref-1)
2. Jurisprudencia 19/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO [↑](#footnote-ref-2)
3. Jurisprudencia 19/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL [↑](#footnote-ref-3)
4. https://www.elsevier.es/es-revista-investigacion-educacion-medica-343-articulo-la-tecnica-grupos-focales-S2007505713726838. [↑](#footnote-ref-4)